



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.
INGRESO DE CORRESPONDENCIA

FECHA: 24-05-2022

HORA: 4:52 p.m.

Recibido por: Yesenia Gómez

Clave/Archivo: SIGET-585

La infrascrita Colaborador Jurídico de la Gerencia Legal de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones –SIGET–, **CERTIFICA:** Que la presente copia es una reproducción fiel y exacta del original que se encuentra en los archivos de esta Superintendencia, la cual literalmente dice:.....

ACUERDO N.º 215-E-2022. SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

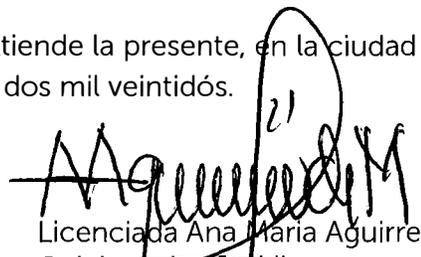


POR TANTO, en uso de sus facultades y con base en las disposiciones legales anteriormente citadas, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Aprobar la propuesta de lineamientos para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N.º 9, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial N.º 66, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la cual se anexa a este Acuerdo y forma parte integrante del mismo.
- b) Inscribir el presente Acuerdo en la Sección de Actos y Contratos del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia.
- c) Publicar el literal a) de la parte resolutive del presente acuerdo con su respectivo anexo.
- d) Instruir a la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., que notifique la parte resolutive del presente acuerdo, con su respectivo anexo, a todos los Participantes del Mercado.
- e) Instruir a las sociedades distribuidoras que notifiquen la parte resolutive del presente acuerdo, con su respectivo anexo, a todos los generadores distribuidos con los que tienen suscritos contratos de largo plazo de conformidad con lo establecido en la letra a) del artículo 79 de la Ley General de Electricidad.
- f) Notificar a las sociedades Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., EDESAL, S.A. de C.V. y DELSUR, S.A. de C.V. a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la SIGET, por encontrarse inscrita en dicho sistema; CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CIA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V., al correo electrónico aeses.aresulatorios@aes.com; B&D Servicios Técnicos, S.A. de C.V. al correo electrónico byd@salnet.net; y ABRUZZO, S.A. de C.V. en su dirección particular.

.....|legible "....."Superintendente"....."Rubricada"....."

Y para que sirva de legal notificación se extiende la presente, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



 Licenciada Ana Maria Aguirre

 Colaborador Jurídico

 Gerencia Legal - SIGET





LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 9

1. Objeto.

Normar la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 9, mediante el cual se difirieron los efectos del ajuste tarifario que, de conformidad con la letra a) del artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad (RLGE), debía realizarse el 15 de abril de 2022. El propósito del Decreto Ejecutivo No. 9 fue propiciar estabilidad al precio de la energía eléctrica y reducir el impacto del alza de los precios internacionales de los combustibles a los usuarios finales.

Por consiguiente, como resultado del Decreto Ejecutivo No. 9, se originaron, para cada distribuidora "D", Montos por Cargo Diferido por Energía (MCDE_D), correspondientes a las cantidades monetarias que estas no trasladaron a sus cargos por energía eléctrica a partir del día 15 de abril de 2022, en vista de que durante el período del 15 de abril al 14 de julio de 2022, debían aplicar los mismos cargos por energía que entraron en vigencia el 15 de enero de 2022.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 9, el 50% del MCDE_D se debe asignar a las distribuidoras y el restante 50% a los generadores, por transacciones realizadas durante el período del 1 de enero al 31 de marzo de 2022 en las siguientes modalidades:

- En Contratos de Largo Plazo (según la definición de la letra a) del Art. 79 de la Ley General de Electricidad), y
- En el Mercado Regulador del Sistema (MRS).

2. Alcance

2.1 Definir los siguientes aspectos metodológicos asociados a la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 9:

- a. La fórmula que debe aplicar cada distribuidora "D" para la determinación de su correspondiente MCDE_D.
- b. La forma de distribuir el 50% del MCDE_D correspondiente a transacciones en Contratos de Largo Plazo (CLP) entre cada uno de los PMs que conforman la contraparte vendedora que actuaron en calidad de generador y cuyo suministro se realizó durante el período del 1 de enero al 31 de marzo de 2022; exceptuando a las empresas generadoras en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo, en consistencia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 9
- c. La forma de distribuir el 50% del MCDE_D correspondiente a transacciones en el MRS, entre cada uno de los PM generadores que realizaron ventas en el MRS durante el trimestre del 1 de enero al 31 de marzo de 2022; exceptuando a las empresas generadoras en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control



directo, en consistencia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 9.

- d. Indicaciones especiales para las liquidaciones en el MRS y los pagos de los Contratos de Largo Plazo, así como respecto a la validación de las cantidades monetarias.

3. Metodología para determinar el MCDE

- 3.1 Para determinar su respectivo MCDE, cada distribuidora deberá basarse en la información oficial (energía retirada, energía y precios asociados a los CLP, etc.), referente tanto al Mercado Mayorista (MM) como a los CLP de Generación Distribuida (GD), que debía utilizarse en el ajuste del Precio de la Energía a Trasladar a Tarifas (PETT) que estaba previsto realizar el 15 de abril de 2022, en concordancia con la letra a) del artículo 90 del RLGE.
- 3.2 De conformidad con la disposición general establecida en el Decreto Ejecutivo No. 9, la fórmula para determinar el $MCDE_D$ de cada una de las distribuidoras "D" es la siguiente:

$$MCDE_D = \sum_B (PETT_{B,15ABR,D} - PETT_{B,15ENE,D}) E_{Ret,B,D}$$

Donde:

- $MCDE_D$: Monto del Cargo Diferido por Energía para la distribuidora "D".
- $PETT_{B,15ABR,D}$: Precio trimestral ajustado de la Energía a Trasladar a Tarifa en el bloque horario "B" (Punta, Resto o Valle), que se habría aplicado a los pliegos tarifarios de la distribuidora "D" a partir del 15 de abril de 2022 de no haberse diferido ese ajuste; en U\$/MWh.
- $PETT_{B,15ENE,D}$: Precio trimestral ajustado de la Energía a Trasladar a Tarifa en el bloque horario "B" (Punta, Resto, o Valle), aplicado a los pliegos tarifarios de la distribuidora "D" a partir del 15 de enero de 2022; en U\$/MWh.
- $E_{Ret,B,D}$: Energía total retirada por la distribuidora "D" en el bloque horario "B" (Punta, Resto, o Valle), del trimestre de enero a marzo de 2022. Este valor considera tanto la energía retirada en el Mercado Mayorista como en Contratos de Largo Plazo transferibles a tarifas conectados en la red de distribución de la distribuidora; en MWh.

4. Respecto a las transacciones en Contratos de Largo Plazo

- 4.1 Cada distribuidora "D" determinará la participación $\alpha_{CLP,D,k}$ de las transacciones económicas en Contratos de Largo Plazo con el generador "k", respecto al Total de Transacciones Económicas realizadas por la distribuidora en el período del 1 de enero al 31 de marzo de 2022, como se detalla a continuación:



$$\alpha_{CLP,D,k} = \frac{\sum_{j=1}^n TECLP_{D,k,j}}{TEMD_D}$$

Donde:

$TECLP_{D,k,j}$: Para cada $CLP_{D,k,j}$ suscrito por la distribuidora "D" con un participante de mercado "k" que actúa en calidad de generador - exceptuando a las empresas generadoras en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo-, corresponde al Total de las Transacciones Económicas del contrato $CLP_{D,k,j}$, para el trimestre de enero a marzo de 2022, que considera el costo de los componentes de Potencia Contratada (PC), Energía Asociada al Contrato (EAC) y los Cargos del Sistema (Csis), en el caso que los Csis apliquen; en US\$.

$TEMD_D$: Total de Transacciones Económicas de la Distribuidora "D" en el trimestre de enero a marzo de 2022 que considera el costo de los componentes de Potencia, Energía y los Cargos del Sistema (Csis), realizadas en el MRS y en Contratos de Largo Plazo tanto en el MM como en distribución suscritos con cada una de las contrapartes vendedoras de CLP que actúan en calidad de generador "k", exceptuando a las empresas generadoras en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo; en US\$.

n : Es el número de contratos CLP suscritos por la distribuidora "D" con el PM que actúa en calidad de generador "k".

4.2 La cantidad monetaria $MCDE_{CLP,k,D}$ a asignar a cada una de las contrapartes vendedoras de $CLP_{D,k}$ que actúan en calidad de generador "k" - exceptuando a las empresas generadoras en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo -, se encuentra multiplicando el 50% del $MCDE_D$ por la participación $\alpha_{CLP,D,k}$, como se detalla a continuación:

$$MCDE_{CLP,k,D} = MCDE_D \times 50\% \times \alpha_{CLP,D,k}$$

Donde:

$MCDE_{CLP,k,D}$: Parte del $MCDE_D$ que se asigna al participante de mercado que actúa en calidad de generador "k"; en US\$.

$MCDE_D$: Monto del Cargo Diferido por Energía para la distribuidora "D"; en US\$.

$\alpha_{CLP,D,k}$: La participación de las transacciones económicas en contratos $CLP_{D,k}$ respecto al Total de Transacciones Económicas realizadas por la distribuidora en el período del 1 de enero al 31 de marzo de 2022.

4.3 En los pagos de las transacciones en CLP a realizar en los meses de abril, mayo y junio de 2022, la distribuidora "D" descontará (divididos en tres



cuotas mensuales de igual valor) los montos $MCDE_{CLP,k,D}$ de las cantidades que las distribuidoras deben pagar, a los PM generadores "k" en concepto del Mecanismo de Pago Diferido o, en caso de no ser suficiente, de los pagos corrientes por compras a través de CLP.

- 4.4 En vista de que los descuentos que aplicarán las distribuidoras se basan en lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 9, tales descuentos no constituyen incumplimientos a la regulación de los CLP.

5. Respecto a las Transacciones en el MRS

- 5.1 Para cada distribuidora "D" se determinará la participación $\alpha_{MRS,D}$ de las transacciones económicas totales en el MRS respecto al monto total de Transacciones Económicas en el MM y a nivel de distribución (TEM_D) del trimestre de enero a marzo de 2022, de la siguiente forma:

$$\alpha_{MRS,D} = \frac{TEMRS_D}{TEM D_D}$$

Donde:

$\alpha_{MRS,D}$: Proporción en la que las transacciones económicas en el MRS participan en las transacciones económicas totales de la distribuidora "D".

$TEMRS_D$: Total de Transacciones Económicas de la Distribuidora "D" en el MRS, durante el trimestre de enero a marzo de 2022 que considera el costo de los componentes de Potencia, Energía y los Cargos del Sistema (Csis); en US\$.

$TEM D_D$: Total de Transacciones Económicas de la Distribuidora "D" en el trimestre de enero a marzo de 2022 que considera el costo de los componentes de Potencia, Energía y los Cargos del Sistema (Csis), realizadas en el MRS y en Contratos de Largo Plazo tanto en el MM como en distribución suscritos con cada una de las contrapartes vendedoras de CLP que actúan en calidad de generador "k", exceptuando a las empresas generadoras en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo; en US\$.

- 5.2 La cantidad monetaria $MCDE_{MRS,D}$ a asignar a las transacciones en el MRS de la distribuidora "D" se encuentra multiplicando la participación $\alpha_{MRS,D}$ por el 50% del $MCDE_D$, como se detalla a continuación:

$$MCDE_{MRS,D} = 50\% \times MCDE_D \times \alpha_{MRS,D}$$

- 5.3 La UT determinará la cantidad monetaria $MCDE_{MRS,k,D}$ correspondiente a cada uno de los generadores a los cuales se les asignó montos de DPr por las ventas realizadas en el MRS en el trimestre de enero a marzo de 2022, multiplicando el $MCDE_{MRS,D}$ por la proporción que el monto del DPr asignado al PM generador "k" representa respecto al monto total de DPr asignado a los PMs generadores por las ventas realizadas en el MRS en el trimestre de enero a marzo de 2022, exceptuando a las empresas



generadoras en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo, de la siguiente manera:

$$MCDE_{MRS,k,D} = MCDE_{MRS,D} \times \frac{DPr_k}{\sum_{j=1}^m DPr_j}$$

Donde:

$MCDE_{MRS,k,D}$: Parte del $MCDE_{MRS,D}$ que se asigna al PM generador "k" que realizó transacciones de venta en el MRS durante el trimestre del 1 de enero al 31 de marzo de 2022, exceptuando a las empresas generadoras en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo; en US\$.

$MCDE_{MRS,D}$: Parte del $MCDE_D$ que corresponde a transacciones en el MRS de la distribuidora "D"; en US\$.

DPr_k : Monto del DPr asignado al PM generador "k" por las transacciones de venta realizadas en el MRS en el trimestre de enero a marzo de 2022, exceptuando a las empresas generadoras en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo; en US\$.

m : Es el número de PMs generadores "j" a los que se les asignó DPr en el MRS (DPr_j) en el trimestre del 1 de enero al 31 de marzo de 2022, exceptuando a las empresas generadoras en las que el Estado tenga una participación mayoritaria y control directo.

- 5.4 En las liquidaciones correspondientes a las transacciones de los meses de abril, mayo y junio de 2022, la UT descontará (divididos en tres cuotas mensuales de igual valor) los montos $MCDE_{MRS,D}$ de las cantidades que las distribuidoras deben pagar en dichas liquidaciones, en concepto de diferencial de precios (DPr) o de ser insuficiente, de los pagos corrientes por compras en el MRS.
- 5.5 A los PM generadores "k" que participen en el financiamiento de ese monto, la UT les deducirá las cantidades $MCDE_{MRS,k,D}$ (divididos en tres cuotas mensuales de igual valor) de los montos que dichos PMs deben recibir en las liquidaciones, a efectos de poder conceder a las distribuidoras los descuentos anteriormente mencionados.
- 5.6 En vista de que los descuentos que se realizarán en los abonos que efectúen las distribuidoras se basan en lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 9, tales descuentos no constituyen incumplimientos a la regulación.



6. Verificación de las cantidades monetarias

- 6.1 La SIGET deberá verificar las cantidades determinadas por las distribuidoras, de conformidad con lo establecido en estos lineamientos y a través de los medios que dicha entidad les informe.
- 6.2 A más tardar en la fecha de la liquidación de transacciones en el MRS correspondientes al mes de abril de 2022, la SIGET deberá remitir a la UT los montos $MCDE_{MRS,D}$ que se hayan validado como resultado de esa revisión.
- 6.3 A más tardar cuatro días hábiles antes de la fecha de pago de las transacciones de los CLP correspondientes al mes de abril de 2022, las distribuidoras deberán remitir a sus contrapartes en CLP, con copia a la SIGET, los respectivos montos $MCDE_{CLP,K,D}$ que hayan sido validados por esa entidad como resultado de esa revisión.